

75

92

Lo que este Instrumento Cierro como lo D.
 Deseo Reina desta Ciudad Sobrina, y heredera unica
 del Padre D.ⁿ Ant.^o Saques miho difunto de
 Dgo. Dominico, lo que fue de este Obispado del Paraguay, Obis-
 po Canonicos que vendio como tal heredera, y doi en venta
 real para siempre al Padre D.ⁿ Geronimo Berdejo cura
 propia del Pueblo de Indios de S.ⁿ Lorenzo de los Altos
 es de tal...

Vol. : 1362 Sección Civil y Judicial
 No : 11
 Año : 1735

Gayoso Maria vende al Padre Geronimo Berdejo cura de los
 Altos un esclavo.

Foj. : 1

... en mi vida, renunció la legacion y leyes de la non
 voluerata pecunia y las demas del caso, y bendo esto es-
 clavo con la oblig.ⁿ de perpetua Peruidumbre, y con sus
 tachas, ni las tubiere buenas o malas y sin pención alguna
 de castida, o otras semejantes, que ninguna tiene; y no vale
 mas ni menos que la cantidad suya expresada, y si mas valiere
 o talre pudiere de tal demania te hago gracia, y donacion
 perfecta y exprelocable de las que el dho llama
 vivos, y partes presentes; sobre que renunció la ley del
 ordenamiento real, y el termino en ella penatado para pe-
 r. renicion o suplemento; y me desisto que lo aparta del
 ... propiedad, que tenia como tal heredera, al
 ... y renuncia, y traspasso en dho Congradon

En los que este instrumento viene como Yo D.
 Doña Juana Cecilia de esta Ciudad Sobrina, y heredera unica
 del Padre D.ⁿ Ant.^o Sagues mi^o difunto de
 go. Donatario que fue de este Obispado del Paraguay Obi-
 so Canonico que vendio como tal heredera, y doi en venta
 del para siempre al Padre D.ⁿ Geronimo Beadesa cura
 propio del Pueblo de Indios de S.ⁿ Lorenzo de los Altos
 es a saber un esclavo Pardo llamado Pasqual de veinte a
 tres años mas o menos que lo fue propio de dho Padre
 mi^o difunto en precio de quatrocientos y cinquenta pesos conuen-
 tos que los ha dado amigable y contento, y los tengo en-
 fadados al Ill.^{mo} y R.^{mo} J.^o Obispo de este dho Obispa-
 do por la satisfaccion della Simonia del Excmo J.^o de
 dho Padre difunto, y la demacia que hubiere para
 el alma del dho difunto; y por no parecer de pre-
 juicio la enbiçga renuncio la execucion y leyes della non
 numerata pecunia y las demas del caso, y sendo dho Es-
 clavo con la oblig.ⁿ de perpetua Servidumbre, y con sus
 tachas si las tubiere buenas o malas y sin pencion alguna
 de hipoteca, o otras semejantes, que ninguna tiene; y no vale
 mas ni menos que la cantidad suya expresada, y si mas valiere
 o taler pudiere en tal demania le hago gracia, y donacion
 perfecta y irrevocable de las que el dho llama-
 do vive, y partes presentes; sobre que renuncio la ley del
 ordenamiento real, y el termino en ella senalado para pe-
 rren renucion o suplemento; y me desisto quanto a parte dell
 de la propiedad, que tenia como tal heredera al
 dho difunto, y renuncio, y traspasso en dho Com.^o Don

Y porque realmente le tengo entregado y
es el Dominio como que el negocio es
quiere Confuto h'ubo de esta Venta, en el
al, y perpetua guarda de su dho le tiene
obligacion del Sancamiento, y en su fuerza obligacion
nes avidos, y por aver Consumision a los sujetos de
qualquier parte, y Jurisdiccion y renunciacion
Dominio y Veridad y la Ley que dice que el
que afuera del reo para que asi me mandan que
cumpla por todo rigor de dho como por Sentencia de
ra de Cosa juzgada consentida y no apelada, sobre
renunció todas las demas Leyes fueros, y dho dho
10, y la que prohibe general renunciacion. = y
de el Paredon m.º D.º Andres Quirones Vecino fue
y Ale. ordinario de primer voto desta Ciudad de
y del Paraguay en ella en treinta dias del mes de
de mill y setecientos treinta y cinco años. = y la
a quien de dho Ale. ordinario por su mag.º que de
y fco conose asi otorgo, no firmo por no saber
en to de los que firmaron conmigo que son
m.º D.º Fran. Moreno, Mathias de Luinas, y
Luciano y Mendez Vecinos a falta de escribir en
por la del Cellado. =

Andrés Quirones

Mathias de Luinas

Inuego deya otorgo y por
1.º Fran. Moreno

2.º Joseph de Lucena
3.º Mendez